



## RESOLUCIÓN N° 1148

***“POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR Y SE DEPURA UN REGISTRO CONTABLE, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA IDENTIFICADO CON CC. 1.683.165 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 202-2010.***

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0975 del 16 de julio de 2009 se declaró deudor a **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 4 y 5 del cuaderno principal).

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 22 de julio de 2009, y ejecutoriada desde el día 18 de septiembre de 2009 tal como obra a folio 13 y 16 del expediente.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2010 y radicado bajo el N° 202-2010.

Que a través de oficio N° 002365 del 07/05/2010 se solicita a la Registraduría del Estado Civil remitir el Registro Civil de Defunción o la certificación expedida en este mismo sentido del señor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° 1.683.165.

Que mediante Resolución N° 284 de fecha 12 de mayo de 2010 se libró mandamiento de pago en contra del señor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165** y se ordenan medidas cautelares. (Folios 50 a 52).

Que a folios 54 y 55 del cuaderno principal se distingue oficio 1198REST de fecha 24/05/2010 emitido por la Registraduría Especial de Santa Marta, donde remite copia autenticada del Registro Civil de defunción indicativo serial N° 08166169 correspondiente al señor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165.**, y donde se evidencia que éste falleció el día 02 de febrero de 2010.

Que no se avizora en el expediente vinculación a los herederos del deudor, para poder continuar con el cobro de las obligaciones a nombre del señor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165**.

Que se realizaron las respectivas diligencias de investigación de bienes del deudor, dando como resultado el embargo de un lote de terreno, inscrito en la matrícula inmobiliaria N° 08071177 en fecha 25/10/2018.



## **RESOLUCIÓN N° 1148**

Que luego de un análisis realizado al presente proceso, se ha decidido depurar el presente proceso por inexistencia probada del deudor, como causal para catalogar esta acreencia como de imposible recaudo.

Que a pesar de que la figura de la inexistencia probada e insolvencia demostrada del deudor aplica para las personas jurídicas, tenemos que en el presente caso, no se puede llevar a cabo el cobro de la obligación, dado que, al momento de iniciar el proceso de cobro coactivo el señor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165.**, ya había fallecido, y no se vinculó dentro del proceso a sus herederos, por lo que nos encontramos ante un hecho de inexistencia probada del deudor, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. Adicional a ello tenemos que han transcurrido más de cinco (05) años desde la ejecutoria de la Resolución 0975 del 16 de julio de 2009, y/o del mandamiento de pago Resolución N° 284 de fecha 12 de mayo de 2010, que a la fecha ya el señor Solano había fallecido y no fue notificado; por lo tanto se torna de imposible recaudo la obligación contenida en el presente proceso de cobro coactivo radicado bajo el número **202-2010**.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 05 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.846.865).

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, numeral D, dentro de las causales para proceder con la depuración de la cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la inexistencia probada del deudor **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165**, dada la muerte del deudor en el transcurso del proceso que se encontraba inmerso, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.846.865)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **202-2010** que se adelanta en contra de **EDUARDO SOTERO SOLANO DAVILA**, identificado con CC. N° **1.683.165**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

## RESOLUCIÓN N° 1148

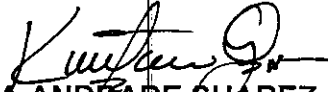
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 07 días del mes de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ANDRADE SUAREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto KAS



ICBFColombia

Av. Ferrocarril No. 24 - 56  
PBX 4214757

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080